

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 22 DE ENERO DE 1924

NÚMERO 4326

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 5 de 1924, de 8 de Enero, por el cual se nombra expedidores de Cédulas de Ciudadanía en las Cabezas de Provincia.	14035

SECCION PRIMERA

Resolución número 7, de 11 de Enero de 1924.	14035
Resolución número 8, de 11 de Enero de 1924.	14035
Resolución número 9, de 11 de Enero de 1924.	14035
Resolución número 10, de 14 de Enero de 1924.	14035
Resolución número 11, de 15 de Enero de 1924.	14035

SECCION SEGUNDA

Resolución número 5, de 12 de Enero de 1924.	14035
--	-------

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 1 de 1924, de 3 de Enero, por el cual se nombra miembros de un Comité.	14037
Decreto número 2 de 1924, de 4 de Enero, por el cual se convoca a unas Juntas Nacionales y se hace un nombramiento en el mismo sentido.	14037
Decreto número 3 de 1924, de 5 de Enero, por el cual se nombra una Comisión encargada de organizar la Sociedad Nacional de Derecho Internacional.	14037
Reconocimiento del Consol General de los Estados Unidos de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá.	14037

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 2, de 9 de Enero de 1924.	14037
Resolución número 3, de 11 de Enero de 1924.	14037
Resolución número 4, de 12 de Enero de 1924.	14037
Avisos Oficiales.	14037
Edictos.	14038

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 5 DE 1924

(DE 8 DE ENERO)

por el cual se nombra Expedidores de Cédulas de Ciudadanía en las Cabezas de Provincia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos para Oficiales Expedidores de Cédulas de Ciudadanía:

En el Distrito de Panamá

Señor Santander Callejas B.

En el Distrito de Colón

Señor Genaro Rodríguez.

En el Distrito de Chepigana

Señor Régulo Ibáñez.

En el Distrito de Penonomé

Señor Dámaso Herrera.

En el Distrito de Chitré

Señor Temístocles Osorio.

En el Distrito de Las Tablas

Señor Pablo Emilio Alba.

En el Distrito de Santiago

Señor Rafael Sánchez.

En el Distrito de David

Señor Santiago De Puy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

El Alcalde Municipal de Portobelo ha remitido a este Despacho el acta de remate de unos lotes de terreno de propiedad Municipal, efectuado el 23 de Marzo último por el Tesorero del mismo Distrito, con el fin de que, de acuerdo con la Ley, sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Para resolver se han llenado previamente los requisitos legales, habiendo emitido el Gobernador de la Provincia de Colón y Personero Municipal respectivos conceptos favorables a dicha aprobación, por lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar el acta de remate en cuestión, la cual dice así:

«En Portobelo a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés a las tres de la tarde, siendo la hora señalada para verificar el remate de varios lotes Municipales por autorización del H. Concejo Municipal del Distrito, se reunieron en el salón de la Alcaldía, lugar destinado para el efecto, los señores Tesorero Municipal del Distrito, el Alcalde, el Personero, el Presidente del Concejo y los proponentes señores Joaquín Ayarza L., en representación de los señores John Michalumacos, José G. Carrillo y Alejandro Arroyo, y el señor Juan E. de León en representación del señor José F. Navas.

«Abiertos los pliegos de propuesta dieron el siguiente resultado: uno por el señor Joaquín Ayarza, en representación del señor John Michalumacos que propuso la compra del solar que ocupa la casa del señor Leovigildo Caro, alindado así: por el Norte, el Mar; por el Sur, un solar desocupado de Celestino Santamaría; por el Este, con solar del Municipio; y por el Oeste, con casa de John Michalumacos; valorado judicialmente en B.45.00, que mide 6 metros de frente por 10 de fondo, que hace una superficie de 60 metros cuadrados; como el señor Ayarza, hizo la mejor oferta o sea la suma de B.37.00 que son las cuatro quintas partes del avalúo, según el artículo 138, inciso 6º del C. A., se le adjudicó provisionalmente.

«Otra por el mismo señor Ayarza en representación del señor José G. Carrillo, quien propuso la compra del solar que ocupa la casa del mismo señor, alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, la Avenida A.; por el Este, con casa del señor Narciso Navas; y por el Oeste, con casa de la señora Juana M. de Hoyos. Valorado judicialmente en B.52.50 que mide 10 metros de fondo por 7 de frente que hacen una superficie de 70 metros cuadrados; como el señor Ayarza hizo la mejor propuesta o sea la suma de B.42.00 que son las cuatro quintas partes del avalúo según el artículo 138, inciso 6º del C. A., se le adjudicó provisionalmente.

«Otra propuesta por el mismo señor Ayarza, en representación del señor Alejandro Arroyo quien propuso la compra del solar que ocupa la casa del mismo señor. Alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, la Avenida A.; por el Este, con casa de José F. Navas; y por el Oeste, con casa de Narciso Navas. Valorado judicialmente en B.60.00, que mide 10 metros de frente por ocho de fondo, que hacen una superficie de 80 metros cuadrados, como el señor Ayarza hizo la mejor oferta, o sea la suma de B.43.00 que son las cuatro quintas partes del avalúo según el artículo 138 inciso 6º del C. A., se le adjudicó provisionalmente.

«Otra propuesta por el señor Juan E. de León en representación del señor José F. Navas quien propuso la compra del solar que ocupa la casa del mismo señor, alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, la Avenida A.; por el Este, con casa de Alejandro Arroyo, valorado judicialmente en B.52.50 que mide 10 metros de fondo por 7 de frente, que hacen una superficie de 70 metros cuadrados; como el señor de León hizo la mejor oferta o sea la suma de B.42.00 que son las cuatro quintas partes del avalúo según el artículo 138, inciso 6º del C. A., se le adjudicó provisionalmente.

«Se hace constar que se cumplieron los requisitos que ordenan los artículos 138 y 139 del Código Administrativo, siendo pregón el señor José Rodríguez.

«Para constancia se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

«El Tesorero Municipal,

JUAN MOSQUERA.

«El Alcalde,

M. C. DE LEÓN.

«El Personero,

LÁZARO CHAVARRÍA.

«Los Proponentes,

J. Ayarza L.

Juan E. de León.

«El Presidente del Concejo,

OCTAVIO VARGAS.

«El Pregón,

José Rodríguez.

En consecuencia, extiéndase la correspondiente escritura con inserción de esta Resolución y demás piezas pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

El Alcalde Municipal de Portobelo ha remitido a este Despacho el acta de remate de unos lotes de terreno de propiedad municipal, efectuado el 27 de Noviembre último por el Tesorero del mismo Distrito, con el fin de que, de acuerdo con la Ley, sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Para resolver se han llenado previamente los requisitos legales, habiendo emitido el Gobernador de la Provincia de Colón y Personero Municipal respectivos conceptos favorables a dicha aprobación, por lo cual,

SE RESUELVE:

«En Portobelo a los veintidós días del mes de Febrero de 1923, a las 3 de la tarde, siendo la hora señalada para verificar el remate de varios lotes municipales por autorización del Honorable Concejo Municipal del Distrito. Se reunieron en el salón de la Alcaldía, lugar destinado para el efecto, los señores Tesorero Municipal del Distrito, Alcalde, Personero, el Presidente del Concejo y los proponentes, señores: Joaquín Ayarza L., en representación del señor Mateo Rodríguez, el señor Dámaso G. R. Rodríguez, en representación del señor John Michalumacos y la señora Concepción de Ayarza. Abiertos los pliegos de propuestas dieron el siguiente resultado: uno por el señor Joaquín Ayarza L. en representación del señor Mateo Rodríguez que propuso la compra del solar que ocupa la casa del mismo señor, alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, la Avenida A.; por el Este, con una zanja y por el Oeste con solar de los Leones. Valorado judicialmente en B. 105.00 que mide 14 metros de frente por 10 de fondo, que hacen una superficie de 140 metros cuadrados. Como el señor Ayarza hizo la mejor oferta o

sea la suma de B. 84.00 que son las cuatro quintas partes del avalúo según el artículo 738 inciso 6º del Código Administrativo. Se le adjudicó provisionalmente. Otra propuesta por el señor Dámaso Q. Rodríguez, en representación del señor John Michalumacos quien propuso la compra del solar que ocupa en la casa del señor Michalumacos alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, la Avenida A; por el Este, con solar desocupado de Celestino Santamaría y casa de Leovigildo Jacarín; y por el Oeste con casa del finado Joaquín Chifundo. Valorado judicialmente en B. 84.00 que mide 8 metros de frente por 14 de fondo, que hacen una superficie cuadrada de 112 metros. Como el señor Rodríguez hizo la mejor oferta, o sea la suma de B. 67.20, que son las cuatro quintas partes del avalúo según el inciso 6º del artículo 738 del Código Administrativo, se le adjudicó provisionalmente.

Otra propuesta por la señora Concepción de Ayarza del solar que ocupa su casa alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, la Avenida A; por el Este, con casa de José de Jesús Córdova; y por el Oeste, con casa de los Rodríguez, valorada judicialmente en B. 45.00 que mide 6 metros de frente por 10 de fondo, que hacen una superficie cuadrada de 60 metros, quien propuso en compra dicho solar y ofreció la suma de B. 36.00, que son las cuatro quintas partes del avalúo, según el inciso 6º del artículo 738 del Código Administrativo; como no hubo otra oferta se le adjudicó provisionalmente. Se hace constar que se cumplieron los requisitos que ordenan los artículos 738 y 739 del Código Administrativo, siendo pregon el señor José Rodríguez.

Para constancia se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Tesorero Municipal,

JUAN MOSQUERA.

El Personero Municipal,

LÁZARO CHAVARRÍA.

El Presidente del Concejo,

OCTAVIO VARGAS.

El Alcalde,

M. C. DE LEÓN.

Los Proponentes,

J. Ayarza L.

Dámaso Q. Rodríguez.

Concepción de Ayarza.

El Pregón,

José Rodríguez.

En consecuencia, extiéndese la correspondiente escritura con inserción de esta Resolución y demás piezas pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 9.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

El Alcalde Municipal de Portobelo ha remitido a este Despacho el acta de remate de unos lotes de terreno de propiedad municipal, efectuado el 27 de Noviembre último por el Tesorero del mismo Distrito, con el fin de que, de acuerdo con la ley, sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Para resolver se han leído previamente los requisitos legales, habiendo emitido el Gobernador de la Provincia de Colón y Personero Municipal respectivo conceptos favorables a dicha aprobación, por lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar el acta de remate en cuestión, la cual dice así:

«En Portobelo, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro, a las tres de la tarde, siendo la hora señalada para verificar el remate de varios lotes municipales por autorización del Honorable Concejo Municipal del Distrito, se reunieron en el salón de la Alcaldía, lugar destinado para el efecto, los señores Tesorero Municipal del Distrito, el Alcalde, el Presidente del Concejo y los señores proponentes; el señor Raimundo Acosta Ch. en representación del señor Eustasio Vargas G., el señor Joaquín Ayarza L. en representación del señor Miguel Rodríguez y el señor Tack Chong Tay.

«Abiertos los pliegos de propuestas, dieron el siguiente resultado: uno por el señor Raimundo Acosta Ch. en representación del señor Eustasio Vargas G., propuso la compra del solar que ocupa la casa de la señora Mercedes Aguilar, alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, con la Avenida A; por el Este, con casa del finado Patricio Aguilar, y por el Oeste, con solar de la señora Carlota vda. de Musis Durán. Valorado judicialmente en B/92.25, que mide siete metros de frente que hacen una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados; como el señor Raimundo Acosta Ch. hizo la mejor oferta, o sea la suma de setenta y tres balboas con ochenta centavos (B/73.80) que son las cuatro quintas partes del avalúo según el artículo 738, inciso 6º del Código Administrativo, se le adjudicó provisionalmente.

«Otra propuesta por el señor Joaquín Ayarza L. en representación del señor Miguel Rodríguez, quien propuso la compra del solar de propiedad del Municipio alindado así: por el Norte, la Avenida B; por el Sur, con casa del señor Miguel Rodríguez; por el Este, con casa del señor Miguel Rodríguez; y por el Oeste, con casa del señor José del J. Santizo. Valorado judicialmente en B/42.00 que mide siete metros de frente por once de fondo que hacen una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados; como el señor Joaquín Ayarza L. hizo la mejor oferta o sea la suma de B/33.60 que son las cuatro quintas partes del avalúo según el artículo 738, inciso 6º del C. Administrativo, se le adjudicó provisionalmente.

«Otra propuesta por el señor Tack Chong Tay, por el solar que ocupa la casa del señor Los Chong, alindado así:

por el Norte, la Avenida B; por el Sur, con la Avenida A; por el Este, con casa del señor Anastasio Botetzón, y por el Oeste con casa de la señora Tomasas Ayarza. Valorado judicialmente en B/67.50 que mide nueve metros de frente por diez de fondo, que hacen una superficie de noventa metros cuadrados; como el señor Tack Chong Tay hizo la mejor oferta, o sea la suma de B/43.30 que son las cuatro quintas partes del avalúo según el artículo 738, inciso 6º del C. Administrativo, se le adjudicó provisionalmente.

«Se hace constar que se cumplieron los requisitos que ordenan los artículos 738 y 739 del Código Administrativo, siendo pregon el señor José Rodríguez.

«Para constancia se firma la presente acta por todos los que han intervenido en ella.

El Tesorero,

JUAN J. MOSQUERA.

El Alcalde,

M. C. DE LEÓN.

El Presidente del Concejo,

OCTAVIO VARGAS.

Los proponentes,

J. Ayarza L.—Raimundo Acosta Ch.—Tack Chong Tay.

El Pregón,

José Rodríguez.

En consecuencia, extiéndese la correspondiente escritura, con inserción de esta Resolución y demás piezas pertinentes.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 10.—Panamá, 14 de Enero de 1924.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 897 del Código Administrativo, se concedió al señor Martín Ambulo, Fiscal del Circuito del Darién, una licencia de nueve días para separarse de su empleo, la que comenzará a contarse el día en que vence otra de quince días que se le había concedido de conformidad con el artículo 798 del cuerpo de leyes citado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 15 de 1924.

El Personero Municipal del Distrito de Chepigana consultó el 20 del mes en curso al Gobernador de la Provincia del Darién lo siguiente:

1º Después de haber ejercido un Concejero Municipal, durante el período para el cual fue nombrado, el cargo de Personero Municipal, aunque sea por pocos días y con carácter de suplente, puede legalmente continuar ejerciendo el cargo de Concejero?

2º. Está en vigencia el artículo 13 de la Ley 30 de 1919?

3º. Que ley reformó, adicionó o derogó el artículo 695 del Código Administrativo.

4º. Está en vigencia el artículo 695 del Código Administrativo?

5º. Puede un particular legalmente presidir una sesión del Concejo?

El citado Gobernador resolvió tales consultas de la manera siguiente:

«Si puede continuar legalmente ejerciendo el cargo de Concejero Municipal, la persona que haya desempeñado durante el período para el cual fue elegido, el de Personero Municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 30 de 1919, que regula tácitamente las disposiciones de los artículos 694 y 695 del Código Administrativo.

Los demás puntos de la consulta están resumidos y no tienen nada que resolver, pues convergen al mismo fin que se persigue en el presente.

Para resolver esta cuestión en definitiva se tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 695 del Código Administrativo dice así:

«Es prohibido a los miembros principales o suplentes de los Concejos Municipales desempeñar cualquier empleo pagado por el Tesoro Municipal, aun cuando el nombramiento no lo haga el mismo Concejo. La aceptación producirá la vacante de que habla el artículo anterior, etc.

El artículo 13 de la Ley 30 de 1919 reza así:

«Los Concejales en los Distritos de Panamá, Colón, Boas del Toro, David, Santiago, Chitré, Las Tablas, Penonomé, Los Santos, Aguadulce y Soná, pa sean principales o suplentes, no podrán desempeñar empleos remunerados en favor del Distrito a que ejercen o puedan ejercer sus funciones, durante el período para que hayan sido electos. En los demás distritos pueden desempeñarlos de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo.

Ahora bien, como según el artículo 13 de la ley transcrita, en los distritos que no son los de Panamá, Colón, Boas del Toro, David, Las Tablas, Los Santos, Chitré, Penonomé, Aguadulce y Soná, debe regir lo que sobre el particular dispone el Código Administrativo. Y como el Código Administrativo prohíbe a los miembros principales y suplentes desempeñar cualquier empleo pagado por el Tesoro Municipal, aun cuando el nombramiento no lo haga el mismo Concejo. Es claro que todos los concejales de los distintos distritos de la República se encuentran en las mismas condiciones que los Concejales de los distritos enumerados. Además, el Código Administrativo expresa de modo terminante, que la aceptación de un empleo pagado con fondos municipales produce la vacante del cargo de concejal, si el que acepta tal empleo pagado con fondos del Municipio desempeña el cargo de Concejal. Como se ha visto, el artículo 695 del Código Administrativo no ha sido derogado ni reformado hasta la fecha y se encuentra, por consiguiente, en vigencia en todo el territorio de la República tal como está redactado. Por otra parte esta cuestión se encuentra ya resuelta indirectamente en la Resolución número 120 de 10 de Junio de 1919, expedida por esta misma Secretaría, en la cual se lee lo siguiente:

«Como se ve, el resto de los Distritos no citados por el artículo 13 de la Ley 30 de este año quedan en las mismas condiciones que los allí enumerados. La letra de la Ley en la circunstancia que se contempla es clara, y por consiguiente no se le puede desatender por consutar el espíritu de la misma.»

En cuanto a la última de las consultas del Personero Municipal de Chepigana, es claro que sólo los miembros de un Concejo pueden ser Presidente de dicha Corporación.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Concejal que ejerza las funciones de Personero Municipal, pierde en seguida su carácter de Concejal, y por consiguiente, que la inhabilitación para volver a tomar parte en las deliberaciones del Concejo respectivo.

Queda así modificada la Resolución número 18 de 21 del mes en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia del Darién.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 12 de 1924.

Emiliano Bozzo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el art. 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Emiliano Bozzo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado y como en forma condicional a las tres cuartas partes de esa pena se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agrado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidencia la primera que se le imponga hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin

que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 1 DE 1924

(DE 3 DE ENERO)

por el cual se nombra Miembros de un Comité.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha recibido por conducto de la Legación de Bélgica en Centro América, una invitación de la sociedad «Le Mémorial», que se ha constituido en la Capital de Bélgica con el propósito de reunir fondos para erigir en la ciudad de Liège, un monumento conmemorativo de la cooperación de las Naciones Aliadas en la guerra mundial;

Que la expresada sociedad ha considerado conveniente a tal fin, constituir un Comité de Honor Internacional, formado por dos miembros de cada uno de los países que contribuirán a la erección del proyectado monumento; y

Que el Gobierno de Panamá ha aceptado la invitación que se le ha hecho para que la República de Panamá, como una de las Naciones Aliadas en la guerra mundial, contribuya a la obra en referencia.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores don Federico Boyd, ex-Miembro de la Junta de Gobierno Provisional de 1903, y don Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Miembros del Comité de Honor Internacional creado por la sociedad «Le Mémorial» de Bruselas, para la erección de un Monumento conmemorativo de la cooperación de las Naciones Aliadas en la guerra mundial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 2 DE 1924

(DE 4 DE ENERO)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes y se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha tenido conocimiento de que el señor José D'Angelo, quien desempeñaba el cargo de Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Arequipa, Perú, ha trasladado su domicilio a otra ciudad de aquel país.

DECRETA:

Artículo 1º. Cancelanse las Letras Patentes por las cuales se acreditó al señor José D'Angelo, con el cargo de Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Arequipa, Perú.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Manuel E. Aguirre, Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Arequipa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 3 DE 1924

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se nombra una comisión encargada de organizar la Sociedad Nacional de Derecho Internacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Americano de Derecho Internacional, asociación de carácter científico, fundada con el propósito de mantener la solidaridad de las naciones de este Continente y desarrollar lo que pudiera llamarse la conciencia jurídica americana, ha sugerido desde 1912 la conveniencia de crear sociedades nacionales de Derecho Internacional afiliadas al Instituto;

Que esas sociedades se han establecido ya en casi todos los países americanos; y

Que la constitución de una sociedad nacional de Derecho Internacional sería un beneficio tanto para la investigación científica en general como para el estudio en particular de los problemas de carácter internacional que se presenten a la consideración del país,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores doctores Harinoldo Arias, Horacio Alfaro, Juan Lombardi, Eduardo Chiari y Gregorio Alro, para que integren la Comisión encargada de organizar la Sociedad Panameña de Derecho Internacional que deberá afiliarse al Instituto Americano de Derecho Internacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Enero 7 de 1924.

Vistas las Letras Patentes de fecha 17 de Agosto de 1923, por las cuales Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela nombra al señor Carlos Elías Villanueva Cónsul General de la República de Panamá, con residencia en Bogotá, documento que dice así:

«GENERAL JUAN VICENTE GÓMEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela,

A todo los que las presente vieren, Salud!

Por cuanto de conveniente fomentar las relaciones mercantiles que existen entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá y atendiendo a que el señor Carlos Elías Villanueva es idóneo para ello, por las presentes le nombra Cónsul General de la República de Panamá, con residencia en Bogotá.

Por tanto, suplica al Gobierno de dicha Nación se sirva adjudicar y reconocer al nombrado en su carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela y prestarle el apoyo que necesite en el libre y pacífico ejercicio de sus funciones; y ordena a los ciudadanos venezolanos que se encuentren en el Distrito Consular, le respeten y obedezcan.

En fe de lo cual le expide las presentes Letras, firmadas de su mano, selladas en la forma de costumbre, referidas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veinticuatro. Año 114º de la Independencia y 69º de la Federación.

Refrendada: J. V. GÓMEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. YTRIAGO CHACIN.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Carlos Elías Villanueva con el carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República, con residencia en la ciudad de Bogotá y expídase el correspondiente exequatúr.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 2.—Panamá, 9 de Enero de 1924.

Del libro número 4 de Nacimientos de Sestertero (Las Tablas) han sido recordados los talones Nos. 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 y se observa además que en los cupones correspondientes no aparecen las mismas inscripciones, es decir pues que se ha interrumpido el orden de folios de dicho talón y se han cometido alteraciones en el mismo de manera tan peregrina, que a simple vista se comprende que ha sido por descuido del funcionario respectivo que lo es el señor Rufino Barrios; por cuyas razones le concede el numeral 15 del artículo 7º del Decreto Reglamentario del Registro Civil, y para sancionar las faltas anotadas en dicho talonario,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone al señor Rufino Barrios, Corregidor y Registrador Auxiliar del Sestertero la multa de tres balboas por cada uno de los documentos arriba mencionados o sea la suma de veinticuatro balboas, los cuales se le convertirán en arresto si dentro del plazo de 6 días después de notificado no fuera consignada dicha multa en el Erario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 3.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Según informa el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana en oficio N° 390 de 23 de Noviembre de 1923, en la Sección de Cituro desde hace tiempo no hay Corregidor, primero; por no haber en él mayor número de moradores y segundo; por no habitar allí persona que hable castellano.

Ignoraba este Despacho las razones del por qué se extralazara algún tiempo el servicio irregular y por último la absoluta falta de cumplimiento de la Registratura Auxiliar de Cituro, la que ha verificado a continuación plenamente el informe del señor Alcalde de Pinogana.

Por estas razones, y habida consideración de que en el Corregimiento de Cituro no funciona ningún plantel de Enseñanza Oficial, a cuyo Director se pudiera encomendar las funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, esta Dirección General,

RESUELVE:

Mientras duren los motivos o estado de cosas que hay por el momento aminorados al Corregidor de Pinogana, el Subdirector de Cituro, las funciones de Registrador Auxiliar del Corregimiento de Cituro, debiendo llevarse en un mismo libro los respectivos registros de nacimientos y defunciones que ocurran en uno y otro Corregimiento.

Dése cuenta del caso al Alcalde de

Pinogana y al señor Gobernador de la Provincia del Darién.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 4.—Panamá, 12 de Enero de 1924.

Al Alcalde Municipal de Taboga se le comisionó para que estableciera de modo preciso si Martín Garzola, hijo natural de Rosaura Garzola, nacido en Otorque Occidente el día 7 de Diciembre de 1914, era o no el mismo que falleció el día 3 de Agosto de 1917 y que fué sepultado con el nombre de Tomás Muñoz; y en caso afirmativo estableciera la causa o circunstancia que determinó a los padres para cambiar el nombre a pesar de haber sido ya inscrito en el Registro con el nombre de Martín y no de Tomás.

El funcionario comisionado no ha cumplido la comisión que se le dio, y se le permitió a establecer con el testimonio de los señores Tomás Muñoz, Rosaura Garzola, Alcides Ortiz y José Victorio Rivera, que el verdadero nombre del menor nacido y fallecido era el de Tomás, hecho incierto desde el momento en que al inscribirse el nacimiento de dicho menor a virtud de denuncia dada por Salvador Garzola el día 10 de Diciembre del año de 1914, se le dio en el Registro Auxiliar de Otorque Occidente el nombre de Martín y no el de Tomás, siendo ese el verdadero nombre que le corresponde a dicho menor. No obstante el mal cumplimiento de la comisión, el Registro queda convencido de que el Tomás fallecido es el mismo menor Martín.

Ese camino ilegal de nombres ha dado margen al error que hoy confronta el Registro, error que consiste en haber puesto marginal de defunción al acta del nacimiento de Tomás Muñoz Garzola, otro hijo de Tomás Muñoz y Rosaura Garzola, nacido también en Otorque el 13 de Septiembre de 1918, cuando debió haberse puesto ese marginal al acta del nacimiento de Martín Garzola.

Aparece, pues, en síntesis, en el Registro, que Tomás Muñoz Garzola, nacido el día 13 de Septiembre de 1917, falleció el día 3 de Agosto de 1917, un mes quince días antes de su nacimiento; y que Martín Garzola, nacido el día 10 de Diciembre de 1914 y que es el sepultado con el nombre de Tomás, vive aún para los efectos del Registro.

Para corregir este error debe anularse la marginal puesta al acta de nacimiento de Tomás Muñoz Garzola, debe enderezarse la inscripción del fallecimiento de Martín levantando nueva acta de defunción y anulando la ya levantada con el nombre de Tomás; y luego poner la marginal del caso al acta del nacimiento de Martín; pero como esas enmiendas no pueden hacerse directamente por este Despacho, sino a virtud de mandamiento judicial que debe expedir la Corte Suprema de Justicia, se dispone enviar toda la actuación a esta alta Corporación para que con estudio del proceso disponga lo que juzgue procedente en derecho.

Notifíquese, cópiase, publíquese y cámbiase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Es de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 10 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude siguiente: que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente.

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena, el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y excitarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto.

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos: tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la pulpa y anca derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(II)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitahaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde.

MANUEL ESCALA A.

El Secretario.

Andrés Ureña V.

30 vs.—23

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé,

Por el presente cita, llama y emplaza a Zollo Morán M. para que comparezca en el término de treinta días a esta en derecho en el juicio ordinario que le sigue ante este Despacho el señor Ricardo Jaén.

Dejando entendido que si así lo hiciera se le oirá y de lo contrario se le nombrará un representante o apoderado con quien se le seguirá el juicio.

Fijese este edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Noviembre 4 de 1923.

El Juez Municipal,

José D. GUARDIA V.

El Secretario.

Segundo Moreno C.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color contrado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:

1
C
1

Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagres» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde.

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:

Δ †

como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde.

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—14

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTÍN.

El Secretario,

Telesforo González

30 vs.—30